

Thomas de Arizon, Martin de Lugariz Ayardi Regidores y
 Joseph de Chenzarria Diputado y la parte mayor de la Justicia
 y miembros de esta Villa, D. Juan Beltran de Ozaera D. Juan
 chin de Arizpe D. Juan Fran de Ozaera D. Joseph Fran de Ozaera
 D. Juan de Ozaera D. Thomas de Arizon y D. Juan Beltran de Ozaera
 de esta Villa y cuando en Junco Consistoria con
 el Escrivano del ayuntamiento se leyó el thenor de los Caxas
 Escritas por la Diputacion de esta Provincia del quipuzcua
 que el Caxa de la Villa de Arizpe aca de Berzaga sus fechas
 sus y de ynte y tres del Corriente que se eldize de Ozaera
 que en la Jurisdiccion de la misma Provincia en diferentes
 passages de ella se hazian muchos Robos y la razon y lnter
 dose a cargo por el ayuntamiento que lnto que mia a otros Ro
 bos y ladrones que esecuan aquellos se hubiere agra a lnto
 benidese de ellos en la Jurisdiccion de esta Villa se lnto en
 las diligencias de su cargo y el Castigar se exam, los tales
 ladrones al otro Senor Alcalde y a los que ruzadiesen como
 tambien se le lnto en su maced para dar libertad a los que
 queren lnter, Caxas azucar y otros Senores de Choco la
 re por la Jurisdiccion de esta Villa ato, Rey no de
 Castilla

Sen comen-
 dal Castigo de los
 ladrones al
 Alde

se dia se dio a lnter de ayuntamiento leydo el thenor de otra Caxa
 Escrita a esta Villa por la Diputacion de esta Provincia
 que el Caxa de la Villa de Arizpe sus fechas de ynte y quatro del Corri
 ente de ella y expresa que lnto quanto ato, quinientos mil Escu
 dos de plata que la misma Provincia quiere tomar a tenio sobre
 si para lnter los Senores y Ganaz lnto la Real Compania
 Guipuzcuana de Caracas y lnter de a cargo por el ayunta
 miento que la misma Provincia por lo que toca a esta Villa de ynte
 y lnto lnter forma que se pasare y fuese lnter en
 lnto lnter se le escriba con los se acaba el ayuntamiento
 firma El Senor Alcalde por si y por los demas de su Regim
 ento segun Costumbre y lnter de todo de el Es no

Augusto de ayun-
 to de ayun-
 to de ayun-
 to de ayun-

El Marqués de

Alcaide

autem
 Don Beltran de Ozaera

En la Sala de las Casas del Consejo ayuntamiento
 de esta Villa de Berzaga a ocho dias del mes de

194

demil... y de... m... de... Juno... según... con...
En... General... precede... llama...
por... publicadas... las... de... para...
to... Senores... de... de... de...
L... de... S... para... General, D... Thomas...
Juan... de... y... de...
Joseph... de... y... de...
an... de... que... la... y... de...
j... de... y... de...
Man... de... y... de...
L... de... Gabriel... de...
D... Antonio... Antonio...
ra... de... Antonio...
Antonio... de... Salvador...
muro... de... Pedro...
Joseph... de... Bartholome...
de... Juan... Joseph...
Fran... de... Thomas...
Juan... de... Juan...
tinez... de... Domingo... Thomas...
E... de... Juan...
Juan... de... Joseph...
me... de... Fran... de...
izabal... de... de...
D... de... de...
Zendo... Juan... Joseph...
das... de... Antonio...
Juan... de... Antonio...
de... de... Joseph...
qui... de... Sebastian... Juan...
gel... de... Juan... Joseph...
qui... Antonio... Antonio... Juan...
Acac... de... Ventura...
L... de... Juan...
G... de... de... de...
Joseph... de... de...
de... de... de...
Lorenzo... de... Joseph...
mingo... de... Antonio...
de... Juan... de...
Juan... de... Joseph...
de... Juan... Thomas...
Ald... Thomas... de...
de... Juan... de...
mingo... de... Juan... de...

Aleyra, Andres de Ondarza, Leon de Vizcarra, Pablo de Rubie, Juan de Rubie, Pedro Saez de Garibano, Cuevas, todos de la Villa de Villaverde, y cuando asi juntos y conyugados con a Licenzia de mi M. Escrivano Escrivano de los Reys, de los y a un año y medio de ella dio a entender el dho. Sr. Alcalde que se leyese por mi M. Escrivano, In memorial enregado por parte de Pedro de San Martin pidiendo el Real de Caxnes de esta Villa y orden despacha expedida en Valladolid in reata de un año por leyda por los Señores Presidentes y Regentes de la Real Chancilleria de ella firmada por D. Joseph Fernandez Castellanos Secretario de Su Magestad y del amara en la dha. Real Chancilleria su fecha en la dha. Ciudad de Valladolid de once y dos de Junio. Año de 1600. En posesion dada por el dho. D. Fran. de Barrera Abogado de los Reys. Consejo. Residente en la dha. Villa de Villaverde doncella de Juana la audiencia del Corregimiento de esta Provincia de Guipuzcoa su fecha en la misma Villa de Villaverde quatro del presente mes de Agosto. Cuyo tenor es del dho. memorial despacha y paracion es como sigue =

N. de la Villa de Vizcaya =
Pedro de San Martin puestas a los pies de S. M. con el ma por respecto de lo que despues de la borden de los Señores de la Real Chancilleria de Valladolid se me quito el ochavo que la Realidad de S. M. se debia de concederme en libra de bacas de bon e yodo conyugada en fuerza de lo ategado el auto que acompaña de el dho. Sr. incluso presento a S. M. su plicandola con el dho. Sr. de Villaverde con la abra del ochavo que tanto me venia para poder servir a S. M. cumplidamente como debo pues se ha expado la causa perdida que padezo en la compra del ganado por su alteracion en el precio y quando algun individuo de S. M. se opusiere ala benigna y justificada de terminacion de S. M. pidiere la declaracion de este auto para mayor seguridad al Señor su Alcalde de S. M. a quien el mío de la dha. Real Chancilleria de esta causa = Espece de la tenencia de S. M. este Nuevo Alferde favor de que libere con la dha. Gracitud = Pedro San Martin =

Sello quando Reyno mas año de mill e seiscientos e y noventa e siete =
D. Joseph Fernandez Castellanos Secretario de Su Magestad y de la Real Chancilleria de ella su Lugar y Chancilleria de ella firmada por los Señores Presidentes y Regentes de ella apendido y en dho. pleito entre D. Juan de Vizcarra Sindico Procurador

M. d. Mem.

Festum

Parecer =

He visto el traslado de la memoria presentada por parte de
Pedro de San Martín, Peribudo de Carner de la Villa de San
para lo que se acordó con la Justicia y Ayuntamiento de
dicha villa a diez y seis de Mayo. Y como Concediéndosele de
decho de Carner. En cada libra de baca de bono que se
se aguso el Sincio. Para General de dha Villa con otros
que se le aduicaron y padecieron. La Justicia de dho auto;
También he visto el traslado Concedido de D. Joseph
Fernandez Casellano secretario de Camara en lo dho
de la Real Chancilleria de Valladolid de que eloutra que dha
sindico pro General y demas que estan en el Ayuntamiento
dha Chancilleria por tubieron su Real prohibicion para que non
de tener la Relacion que hacia en su pedimento no enaba
se dho Pedro en el precio de su Emage. y la Justicia de dha
Villa solo permitise ayaque en dha dha autos se mandase
otra Cosa y que hauiendose ocurrido por dho Pedro con
dha Señores de dha Chancilleria pretendio no se le impe
diese la venta de la baca al precio señalado en el dho
acuerdo para que aley diferentes razones y presento ten
ra de informacion que todo se comunico ala parte
de dha Sindico y Consores y Concluso lesi rionam
por auto que dieron dho Señores a diez y ocho de Julio
proximo pasado mandaron que el Expusado pro Ge
neral pidiese a la Justicia de dha Villa lo que le con
beniese y que para el efecto se desobrian los autos = d
con dha de todo dho que dha Real prohibicion de
be aprobar en el precio del dho auto segun se Relaciona
en dho traslado fue condicional por lo qual incumbia ala
Justicia de dha Villa el indagar y examinar la Texi
dumbre de la Relacion para permitir o enbaxar la ven
ta de la baca con aumento y sin el y como quexa q
fuese absoluta y para dha Real prohibicion por el m.
ocho de haue mandado a aquellos Señores en el men
tionado su auto que el Para General deduzga ante
la Justicia lo que le Combenga. Parese que raxion
y racionalmente abaxaron y le baxaron la inibicion de
dha Prohibicion y su animo es el de que en conformi
dad del Sobre rogado acuerdo se permito la venta de
la dha baca con el Crese en el señalado precio

Pedro Ruiz y Agüero que dho Pedro Cruzase interdicto de
 popado del aumento correspondia de dñe pro Cabia que el
 zando en posesion de la inibicion dho Pedro lo puzieren y con
 ritysen en Calidad de actor Deque probuen que puzieren
 y aida que pida Consiya dho Pedro Jenerat an dho Jurisdi
 la Abocazion de dho acuerdo no se puede embaxar al los que se da la
 venta Con el aumento del ochabo Conque Concurra que cuando notoria la
 abza de las Carnes y perdida del proveedor y que en los mas estados en los que
 se del Contorno se vende la libra de bacca a seis queros y hauiendo Cum
 plido con lo acordado con el Cumplimiento de la obligacion dho Pedro
 Jenerat Con el Ofendido Cauaso no puede tener Justo moti
 bo para hazer mas oposicion y se debe aquietar adho acuerdo Pues como
 dize el Polico Bobadilla Con Santo Thomas en el libro tercero Ca
 pitulo quarto n^o treinta y tres en los Contratos y Almaces solo se debe
 considerar la Justicia del Precio y que es Razon que sea su
 to y proporciono este baliendo las Carnes muy caras y que lo mas
 combeniente es que dñe el obligado que no el que se pida y des
 truye, asilo punto Salvo de Azcoyria y Agosto 4 de 1723 = dñe;
 D^o Fran^o Lon^o de Barrera =

Haviendo se leydo por m^o el Cabilano el Memorial de Terreficacion
 y paz de sus vasallos y incorporados y enterados de su Honor
 el Ayuntamiento y Comfundo y tratado largam^{te} se acordo que en la
 con de se deua dar el aumento del ochabo en cada libra de bacca de
 bon oro al dho Pedro de San Martin se vote por todos los
 que concurren al Ofendo Ayuntamiento y con efecto se voto
 asi en la forma siguiente =

Los votos que se dan en favor
 de Pedro de San Martin pa
 ra que se le aumente el ochab
 o en cada libra de Bacca de
 bon =
 El Senor Alcalde =
 Juan Baup de Saunqui =
 Martin de Lugoza Ayarce =
 Joseph de Chuarria =
 Fran^o de Namuno =
 Fran^o de Lugoza Ayarce =
 Votos que se dieron que el in
 dico siga la Causa y si se de
 terminare en Justicia en
 dar el ochabo de aumento
 se le de y sino no =
 D^o Mig^o Velaz de laso dice
 que si por el Senor se siga

la Causa y si se determinare en
 Justicia se le de el ochabo de aumen
 to al dho Pedro de San Martin
 y sino no =
 D^o Juachin de Aguirre dice lo
 mismo =
 Los que protestan y no quieren que
 se le de el ochabo de aumento al
 dho Pedro de San Martin en ca
 da libra de bacca de bon =
 D^o Thio Lon^o de Nardanoaxin insis
 tiente de la protesta que tiene echo
 en el Ayuntamiento Jeneral del
 dia diez y seys de Mayo ultimo
 protesta de Nuevo siendo necesar
 io para dar de su dño y quiere
 que no se le de el ochabo de aumen
 to al dho Pedro de San Martin =
 D^o Fran^o Thomas de Arzozate

a dñe al dha pro vessa
 y dice lo mismo =
 D^o Fran^o de Leydas la
 dili dñe que se adexia
 ala dha protesta y que no
 se le de el ochabo =
 D^o Juan Baup de Lugoza
 dice lo mismo =
 Pablo Antonio de Guada
 lo lo mismo =
 Votos para que no se le de
 al dho Pedro de San Martin
 el ochabo de aumento
 en cada libra de bacca de
 bon =
 Gaspar de Lugoza dice
 que no se le de =
 Fran^o de Saunqui lo
 mismo =
 Joseph de Arzamendi

Domingo de Ascarapota =
 Prudencio de Aldeanueva =
 Pablo de Lube =
 Domingo de Labarria =
 Andres de Barxaria =
 Fran de Larrea =
 Lorenzo de Sobrango =
 Man de Lube =
 Joseph de Alrua =
 Andres de Alchotegui =
 Hasta aqui llegan los votos y protestas para que no se de el ochabo de aumento =

Los votos que siguen en favor de Pedro de San Martin para que se le de el aumento de el ochabo en cada libra de Baca Leon =

Miguel Antonio de Amuquibaa =
 Joseph de Ascarapota =
 Pedro de Eguen =
 Leon de Echevarria =
 Joseph de Beyz tequi =
 Antonio de Belartegui =
 Sebastian de Larrazgo =
 Gabriel de Enarrazaga =
 Man de Eguen =
 Gregorio de Aruazosa =
 Mig de Elcoro Arizabal =

Votos que se dan para que la Justicia se determine de y no mas =

Andres de Ascarapota =
 Juan Angel de Azcarate =
 Antonio de Lujan Arizabal =

Votos que se siguen para que se le de el ochabo de aumento al dho Pedro de San Martin =

Fran de Ansuquerza =
 Leon de Lujan Arizabal =
 Pedro de Aguirre =
 Joseph de Elcoro Arizabal =
 Bartholome de Alindegui =
 Juan Bayo de Lube Campos =
 Joseph de Aguirre =

Juan de Barzatequi =
 Antonio de Landaburu =
 Joseph de Jaxuqui =
 Antonio de Zumeta =
 Juan Peaz de Ascarapota =
 Mathes de Aruaza =
 Domingo de Guarte =
 Juan de Azuquize =
 Juan de Alrua =
 Joseph de Larrazaga =
 Juan de Azcarate =
 Silvestro de Eguen =
 Joseph de Aguirre =
 Fran de Aguirre Lendoja =
 Nicolas de Alrua =
 Thomas de Echevarria Juande Aruaza =
 Leon de Guarte =
 Andres de Ondarza =
 Fran de Arizabal Arizabal =
 Benruza de Larrea =
 Martin de Larrazaga =
 Mig Leon de Benruza =
 Juan Leon de Elcoro Arizabal =
 Fran Lopez de Loyola =
 Bartholome de Elcoro =
 Thomas de Barxaria =
 Man de Aguirre =
 Fran Leon de Madanaga =
 Juan Bayo de Elcoro Arizabal =
 Juan Arizabal de Arizabal =
 Thomas de Eguen = Juan de Guarte =

Pedro Sava de Larrazaga Eguen =
 Juan de Arizabal Arizabal =
 Leon Sava de Becalalde =
 Mig de Echazaray =
 Juachin de Guarte =
 Bartholome de Alrua =
 Joseph de Larrazaga =
 Lube Arizabal =
 Juan de Alrua =
 Mig de Alrua =
 Juan Perez de Eguen =
 Lube Arizabal =
 Joseph de Barxaria Arizabal =

Domingo de Larrazaga =
 Mig Antonio de Arizabal =
 Juan Bayo de Arizabal =
 Joseph de Alrua =
 Antonio de Ascarapota =
 Gabriel de Aguirre Lendoja =

Hasta aqui llegan los votos declarados en favor de el dho Pedro de San Martin que son veintena y quatro como consta de las personas que han declarado =

Los que han protestado que no votan y declaran que expresamente han declarado que no quieren que se de aumento el ochabo al dho Pedro de San Martin son diez y ocho =

Los que han declarado que la Justicia se determine en sede al dho Pedro de San Martin que son votos neutrales llegan asinca =

Luego dio a entender el dho Senor Alcalde el aumento que supliendo se su munc al presente en el despacho de el al Chancilleria de Valladolid si el dho Senor como el dho Pedro de San Martin subieren que pidiere las administracion Justicia determinando para mayor acuerdo con acuerdo de Arzobispo de Liria y Consejo de Liria y que se le aya perdido por el dho Senor al dho Senor Alcalde que sus votos y protestados a que el dho Senor no munc que el dho Senor

En la Villa de Bergara a nueve de Agosto del año de mil setecientos y nueve y nueve años el Señor Marqués de Cabrerde Alcalde ordinario de esta Villa y Jurisdicción por comisión de mi Excelencia por personas presentes Joseph de Garabai Joseph de Altruna Pedro Saez del yacimiento no muy Saez de Albarq Juan del yacimiento para de Guera Albarq Gaspar de Larrañaga Pedro de Albarq Ricardo Pedro de Aguirre Tabal y Joseph de Albarq Verseybar todos de la Villa y de la ciudad. Conformados dijeron que querían y acordaron concertar todo a Pedro de San Martín con el consentimiento del Ayuntamiento de esta Villa para que se le pague cada libra de bacca Lebon por los morbos que se le pujan cada año a un aumento y para que conste lo firmo el dho Señor Alcalde por sí y por los de más según Costumbre y lo fue de todo lo del Excelencia.

El Abogado de Bergara

Antem
 Juan de Albarq

En la Sala del Ayuntamiento Casas del Conde de la Villa de Bergara a doce de Agosto del año de mil setecientos y nueve y nueve años se juntaron según uso y Costumbre los Señores D. Juan de Leyzaola y d. l. primer teniente del Señor Marqués de Cabrerde Alcalde propietario en su ausencia y D. Juan Thomas de Albarq Regidor D. Thy Saez de Albarq D. Joseph de Albarq D. Juan Beloran de Albarq su hermano D. Juan Fran de Albarq D. Juachin de Albarq D. Juan Thomas de Albarq D. Fran Anonno de Albarq y Galarza y los otros de la jurisdicción todos de la Villa y cuando así se fue con asistencia de mi Excelencia el Ayuntamiento dio almoedax el dho Señor Alcalde que en día de la fecha se le aya dado un memorial para que se le pague del dho Señor D. Narciso del Gregorio Obispo de Avila en el Reyno de Peruvia dando a entender que en las dhas Guerras